



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXXVII

Viernes, 9 de septiembre de 1960

Núm. 206

Deposito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha 20 de agosto pasado publicó las siguientes órdenes de la Presidencia del Gobierno:

"Orden de 12 de agosto de 1960 sobre coordinación hospitalaria."

Excelentísimos señores:

La Orden de 20 de julio de 1957, completada con la de 14 de marzo de 1958, permitió conocer las condiciones y desarrollo de los actuales Establecimientos sanitarios y demás instituciones asistenciales, estableciendo así una base de conocimiento de los elementos de que a estos fines se disponen en el país. Al mismo tiempo estableció un sistema ordenado en cuanto se refiere a la planificación, construcción o ampliación de dichos Centros, indicándose ya en las disposiciones citadas la necesidad de una coordinación entre los Organismos y Servicios interesados para lograr una máxima eficacia en su utilización y una mayor economía en el funcionamiento. Transcurrido el tiempo suficiente para haber cubierto las etapas previas de conocimiento dispuestas en dichas Ordenes, y a fin de ir avanzando en una efectividad de criterios impuesta por aquella política, se hace preciso sentar las normas de ejecución y hacer posible su necesaria realización.

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo acordado por la Comisión Delegada de Sanidad y Asuntos Sociales en su reunión del día 11 de agosto de 1960, a propuesta de los señores Ministros de la Gobernación, de Educación Nacional, de Trabajo y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Instituciones Sanitarias a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 20 de julio de 1957 se entienden sometidas a lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma y, en consecuencia, a lo establecido en la presente Orden.

2.º Será por tanto preceptivo para todas aquellas Instituciones Sanitarias la obligación de coordinar entre sí y con los demás Organismos o Entidades similares, conforme a lo acordado por la Comisión Delegada de Sanidad y Asuntos Sociales.

3.º En el caso de existir diferencias entre los Organismos o Entidades interesadas para el establecimiento de convenios o conciertos de coordinación, éstas serán resueltas en todos sus extremos por la citada Comisión, a la vista del informe preceptivo de la Comisión Central de Coordinación Sanitaria y Hospitalaria.

4.º Todos los proyectos de planeamiento, construcción o ampliación de instalaciones sanitarias y los conciertos de coordinación para el uso en común de sus servicios serán sometidos a la respectiva Comisión Provincial, la cual los informará en el

plazo máximo de treinta días, remitiéndolos a la Comisión Central, que, a su vez, en igual plazo, los elevará con razonado dictamen a la Comisión Delegada de Sanidad y Asuntos Sociales para su conocimiento o bien resolución definitiva, si hubiese desacuerdo entre los componentes de aquélla.

5.º En los expedientes exigidos como trámite previo para la autorización de construcciones o ampliaciones de tipo sanitario deberá justificarse cumplidamente la no existencia previa de instalaciones adecuadas, que puedan cubrir las atenciones a que se destinaria la nueva proyectada, de acuerdo con las características funcionales y las obligaciones contraídas por la Entidad Sanitaria que solicita autorización; determinándose, en su caso, las reformas, ampliaciones o adaptaciones de las instalaciones existentes, mediante las cuales también se satisfarían, a juicio de la Comisión, las referidas necesidades.

6.º Sin la conformidad máxima de la Comisión Central o, en su caso, sin autorización expresa de la Comisión Delegada de Sanidad y Asuntos Sociales, no se podrán iniciar o desarrollar los proyectos de construcción, reforma o ampliación en Instituciones Sanitarias, así como tampoco adquirir terrenos con tal destino.

7.º El incumplimiento de las exigencias prevenidas en la presente Orden determinará la suspensión de toda obra en Instituciones Sanitarias en el caso de que en dicho expedien-

te se hayan omitido tales formalidades. Los Gobernadores civiles respectivos quedarán encargados de dar efectividad a esta medida, la cual comunicará a los Ministerios interesados.

* * *

Orden de 12 de agosto de 1960 por la que se modifica el artículo 1.º de la de 14 de marzo de 1958 que creaba la Comisión Central de Coordinación Sanitaria y Hospitalaria.

Excelentísimos señores:

La amplitud y complejidad de los cometidos que por Orden de esta fecha se confían a la Comisión Central de Coordinación Sanitaria y Hospitalaria, establecida por la Orden de 14 de marzo de 1958, aconsejan que se modifique su composición, a cuyo efecto vengo en disponer, de conformidad con lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Sanidad y Asuntos Sociales:

El artículo primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1958 quedará redactado del siguiente modo:

Se crea la Comisión Central de Coordinación Sanitaria y Hospitalaria, constituida del siguiente modo:

Presidente, el Ministro Subsecretario de la Presidencia; Vicepresidente, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; Vocales: los Directores generales de Sanidad, de Administración Local y de Beneficencia y tres representantes por cada uno de los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo y Secretaría General del Movimiento.

El Presidente podrá acordar que participen en determinados trabajos de la Comisión aquellas otras personas o representaciones que se consideren útiles para los fines de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

San Sebastián, 12 de agosto de 1960
Carrero".

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1960.

El Gobernador civil,

JOSÉ MANUEL PARDO DE SANTAYANA

* * *

Núm. 4.707

Modificación de plantillas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, este Gobierno Civil ha acordado conceder su visado al acuerdo del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, adoptado en sesión de 29 de julio próximo pasado, modificando la plantilla de sus funcionarios, al amortizar la plaza de alguacil, vacante en la actualidad, y transformarla en servicio contratado.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1960.

El Gobernador civil interino,
Antonio Zubiri Vidal

* * *

Núm. 4.727

CIRCULAR

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Zaragoza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en barrio de Valdefierro (Saturno, número 43), señalándose como zona infecta las cochiqueras donde se encuentran los animales enfermos: como zona sospechosa, una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización, otra faja de igual anchura alrededor de la zona anterior.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, 328 y 329 del Reglamento indicado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1960

El Gobernador civil interino
Antonio Zubiri Vidal

SECCION QUINTA

Núm. 4.730

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de tipo definitivo en la Plaza de San Gregorio, por el precio tipo en baja de 184.236'19 pesetas.

Duración del contrato: Es de dos meses.

Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: 3.684'72 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones) el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de agosto de 1960 — El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1960, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de tipo definitivo en la Plaza de San Grego-

rio, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ... (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 4.731

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de alcantarillado en Parque de Primo de Rivera, entre el Jardín de Invierno y Paseo de Mariano Renovales, por el precio tipo en baja de 438.402'16 pesetas.

Duración del contrato: Será de cuatro meses.

Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: Es de pesetas 8.768'04.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones) el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, hasta las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de agosto de 1960.—
El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1960, referente a la subasta de las obras de alcantarillado en el Parque de Primo de Rivera, entre el Jardín de Invierno y el Paseo de Mariano Renovales, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

* * *

Núm. 4.732

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación de la calle del Fuero del Trabajo, por el precio tipo en baja de pesetas 272.377'04.

Duración del contrato: Es de seis meses.

Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: Es de pesetas 5.447'54.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento,

Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones) el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, hasta las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de agosto de 1960.—
El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1960, referente a la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Fuero del Trabajo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 4.679

Distrito Forestal

La Dirección General de Montes comunica a este Distrito Forestal lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 76 d) del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa Carnicera y Valengua", perteneciente al Ayuntamiento de Tierga;

Resultando que una vez autorizada la ejecución del deslinde de este

monte se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el reglamentario anuncio, señalando fechas y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, siendo remitidos los aportados a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió informe acerca de su eficacia a efectos del deslinde a realizar;

Resultando que notificadas las entidades oficiales afectadas, fijados los edictos anunciadores y citados personalmente los propietarios colindantes, procedió el Ingeniero operador a practicar el apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que fué establecido mediante la fijación de 176 piquetes, pasando a continuación a apeo el límite de los enclavados de pertenencia particular existentes, que fueron reconocidos en número de 43 y que en conjunto totalizan una superficie de 54,4450 hectáreas, extendiéndose diariamente las correspondientes actas en que se describe la situación de los piquetes y que fueron suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, manifiesta en su informe que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia el período de vista del expediente, transcurrió el plazo hábil sin que se presentase ninguna reclamación, y que hallándose de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero deslindador propone la aprobación del expediente según la propuesta de aquél, que suscribe en su totalidad;

Resultando que después de emitir en su informe la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, admitió fuera de plazo del período de vista una reclamación presentada por don Jesús Forcén Aznar y sus hermanos, que se remitió a la Abogacía del Estado provincial, que informó que debía ser desestimada dicha reclamación, dando lugar a un segundo informe del Ingeniero operador;

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en las vigentes instrucciones relativas al deslinde de montes públicos, con inserción de los preceptivos anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y cursándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que ni durante el apeo ni en el período de vista se

formuló protesta alguna, y que la reclamación presentada fuera del plazo hábil por D. Jesús Forcén Aznar, en nombre propio y de sus hermanos, fue informada desfavorablemente por la Abogacía del Estado, criterio que comparte la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza;

Considerando que de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía del Estado sobre la reclamación antes citada procede su desestimación, ya que primeramente se halla presentada fuera del plazo, por lo que no procedía su admisión, pero una vez admitida por el Distrito Forestal se le ha dado la tramitación debida, entrando en el fondo del asunto y en este, si bien al principio y aparentemente el título aportado por los reclamantes, escritura de compraventa inscrita, aspira a ampararse en los efectos de legitimación reconocidos a los titulares inscritos por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, hay que tener presente que ésta se apoya en una presunción legal, es decir, "juristántum" que admite prueba en contrario según el artículo 1.251 del Código Civil, aparte de que por tratarse de inscripción de matriculación practicada con arreglo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley de Hipotecaria no surte efecto respecto a terceros, sino después de transcurridos dos años desde su fecha, según se dispone en el artículo 207 de la misma Ley, y la fecha es de 5 de marzo de 1957;

Considerando a mayor abundamiento que la exclusión de la finca y la consiguiente reincorporación al monte de la zona procedente de la concesión de la ocupación temporal (anexa a la concesión minera) otorgada en el año 1911 a la Compañía Aragonesa de Minas, no implica declaración administrativa de nulidad del título aportado en su totalidad, sino únicamente denegación de reconocimiento de eficacia a la inscripción en cuanto a la superficie segregada, segregación que encuentra apoyo en el texto mismo de la escritura de compraventa aportada por los reclamantes al decir que la finca que adquieren pertenece a la Compañía Aragonesa de Minas por expropiación forzosa de varios vecinos de Tierga e Illueca, luego esta superficie no está comprendida en el artículo invocado por el vendedor, puesto que no procede de vecinos de Tierga o Illueca, sino del Ayuntamiento de Tierga, y no fué expropiada a la Corporación, sino únicamente se conce-

dió la ocupación temporal en virtud de Real Orden de 20 de mayo de 1911, cuya copia autorizada debidamente obra en el expediente;

Considerando por otra parte que la eficacia legitimadora que se pretende por los reclamantes para la inscripción registral sería de igual efecto que la inscripción del monte a favor del Ayuntamiento de Tierga, que figura como finca número 1.856 del Registro, inscrita con sujeción al artículo 206 de la Ley Hipotecaria y que produce iguales efectos que una escritura pública, conforme al artículo 199 de la Ley de Régimen Local;

Considerando que tampoco supone tesis justificativa las 400 hectáreas de superficie, por no responder este dato a una medición técnicamente practicada, puesto que precisamente al no constar la extensión exacta del monte es uno de los motivos básicos de la ejecución del deslinde y en cambio en la inscripción a favor del Ayuntamiento están debidamente justificados, no los linderos del monte singularmente con lo que se refiere a la confrontación Sur, "términos municipales de Illueca y Mesones", confrontación que determina la segregación de la zona en cuestión;

Considerando que aunque se entendiera que los términos del título inscrito aportados por el reclamante se desprende la inclusión de la zona segregada en la finca de los señores Forcén, por proceder de una concesión de ocupación temporal, se trataría de lo que puede denominarse propiedad o dominio revocable y como fué revocada al declararse la caducidad de la ocupación de 131 hectáreas concedida a la Compañía Aragonesa de Minas, esta revocación tiene eficacia frente a los reclamantes, a pesar de la inscripción, ya que no son terceros subadquirentes, pues según se desprende del artículo 37 de la citada Ley Hipotecaria a "contrario sensu", las acciones rescisorias, revocatorias y resolutorias se darán contra titulares inscritos que no sean terceros subadquirentes;

Considerando que el hecho de que se haya pagado la contribución por esos terrenos a nombre de la Compañía Aragonesa de Minas no implicaría posesión a título de dueño, generadora de prescripción adquisitiva porque la jurisprudencia tiene declarado que ello sólo constituye una formalidad administrativa y en todo caso por ser la contribución territorial un tributo sobre producto y no sobre

patrimonio basta la cualidad del usufructuario para ser sujeto gravado, por lo cual la oposición de contribuyente no equivale a la de poseedor a título de dueño;

Considerando que en el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan la sucesiva colindancia del monte, tanto en su perímetro exterior como en relación con los 43 enclavados poseídos por particulares, queda descrito con precisión en las actas de apeo, y que todo ello se representa fielmente en el plano que integra el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojamientos, la del Distrito Forestal de Zaragoza y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º La aprobación del deslinde de monte número 76-D del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa Carnicera y Valengua" y perteneciente al Ayuntamiento de Tierga, en la forma en que ha sido realizado y según resulta de las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente, debiendo rectificarse los siguientes datos, en la descripción que de este monte se consigna en el Catálogo provincial:

Límites: Norte, con el monte de utilidad pública "Valdelosa", de la pertenencia de Tierga; Este, con fincas de cultivo agrícola de pertenencia particular; Sur, con términos municipales de Mesones de Isuela e Illueca, y Oeste, con término municipal de Gotor.

Cabida total, 840,3225 hectáreas.

Cabida pública, 785,8775 hectáreas.

2.º Reconocer como poseídos por particulares los 43 enclavados que se reseñan en las actas y se representan en el plano que obran en el expediente, y cuyas cabidas totalizan una superficie de 54,4450 hectáreas.

3.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Jesús Forcén Aznar, en nombre propio y de sus hermanos, fuera del plazo señalado en el periodo de vista del expediente.

4.º Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos resultantes del trabajo realizado.

5.º Que tan pronto sea firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta ejecución".

Lo que de Orden del Exceletísimo Sr. Ministro de Agricultura de fecha 22 de julio de 1960 se publica a

fin de que sirva de notificación a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución, y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 31 de agosto de 1960.—
El Ingeniero Jefe, Alejandro Ramón y Vinós.

Num. 4.708

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyectos referentes a la autorización solicitada por D. Benito Pradall Constante, en su calidad de Director de Electra Jacetana, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión desde Pintano a Bagüés (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó el 24 de julio de 1957 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan a terrenos de dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante las Alcaldías de Pintano y Bagüés, según certificaciones de dichas entidades que obran en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente el Distrito Forestal de Zaragoza, la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado asesora jurídica de la Administración provincial;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Electra Jacetana, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de subestación de transformación de Pintano termine en la subestación transformadora de Bagüés. La potencia a transportar será de 65 K. V. A., a la tensión de 10.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones, Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Zaragoza por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa en 15 de junio de 1957, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, de cuyo acto se levantarán las correspondientes actas que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, en caso contrario, las variaciones introducidas y si son aceptables y, en consecuencia, puede autorizarse la explotación.

8.ª En la parte de instalaciones que afecten a los montes de utilidad pública números 208 y 209 de Pintano y 183 de Bagüés, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) La ocupación será temporal y cesará en cuanto desaparezcan las causas que hoy aconsejan concederla, entendiéndose que no se confiere ningún derecho de propiedad sobre los terrenos que se ocupen ni sobre la servidumbre que esta ocupación supone.

b) El concesionario deberá pagar al Ayuntamiento de Pintano la cantidad de 2.447'30 pesetas y al Ayuntamiento de Bagüés la cantidad de 4.484'07 pesetas, valores a que ascienden los terrenos ocupados, según dispone el artículo 22 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

c) El tendido de la línea se hará conforme el proyecto presentado en este Distrito Forestal y cumpliendo el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1959.

d) La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuantas reglas de policía considere necesarias para la conservación de los montes y la seguridad y normal aprovechamiento de los mismos, sin que ello dé derecho de reclamación alguna por parte del concesionario.

e) Electra Jacetana, S. A., indemnizará de los daños y perjuicios que pueda causar al hacer uso de esta concesión y no tendrá derecho a re-

saírse por los que inevitablemente se le causen al realizar los disfrutes consignados oficialmente.

f) Quedará obligado a reparar cualquier desperfecto en la línea que pueda dificultar el aprovechamiento de los montes, así como adoptar las precauciones de seguridad necesaria en el cruce de los caminos actuales o que puedan construirse y que atraviesan la línea, todo lo cual lo podrá practicar el Distrito Forestal por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciera inmediatamente.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones determinadas en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, complementado por las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

En los cruces con carreteras que pueda construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrán en cuenta las citadas normas. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, complementado con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 17 de abril de 1932, así como las normas dadas por la Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

11.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

12.ª La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad de servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que cada organismo compete.

13.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesiona-

rio, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.ª Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.ª La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y a la forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que

puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.^a También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

24.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 1.^o de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 4.749

MUEL

El Tribunal encargado de Juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar administrativo de esta Secretaría acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio el próximo día 7 de octubre de 1960, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Muel, 6 de septiembre de 1960.—El Presidente del Tribunal, Enrique Aliaga.

Núm. 4.747

SOS DEL REY CATOLICO

Se anuncia concurso para la adquisición de 10.000 kilogramos de carbón antracita con destino a la calefacción de estas dependencias. Se admiten propuestas hasta el día 25 del actual.

Regirán en un todo las prescripciones del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953

Sos del Rey Católico, 5 de septiembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.726

VELILLA DE EBRO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento del esparto-albardín de los montes de este Municipio, se anuncia por tercera vez, bajo las mismas condiciones que lo fué en la segunda. La presentación de pliegos podrá efectuarse en esta Alcaldía hasta las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de los indicados pliegos.

Velilla de Ebro, 26 de agosto de 1960. — El Alcalde, Miguel Sorrosal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.733

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción número 2 de Zaragoza en méritos del sumario número 287 de 1960, por muerte de Alonso Ramos Vega, de 64 años, natural de Guijuelo (Salamanca), albañil, hijo de Juan y Manuela, se cita de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días a la esposa del citado fallecido, o familiares del mismo, a fin de ser oídos, y para hacerles, como se les hace por la presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.728

PINA DE EBRO

D. José Gonzalo de la Huerga Fidalgo, Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que ne este Juzgado se siguen autos de juicio seguido por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador D. Miguel-Angel Colmenares Simón, en nombre y representación de D.^a Andresa Bonet Serrat, D. Hilario Goldaraz Castellón y D. Jesus Boned Alastruey, contra D. Mariano Escuer Valdovinos, sobre reclamación de 34.000 pesetas, en cuyo procedimiento, por providencia de fecha 16 de agosto actual, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca hipotecada a la parte demandada, bajo las condiciones que se expresarán:

Finca hipotecada: Urbana, casa en La Almolda y su calle de España, número 4, de dos pisos con el firme, con corral, de ignorada extensión superficial. Linda: Derecha entrando,

con Mariano Palacios; izquierda, calle Mayor, y espalda, camino de la Balsa.

Condiciones: La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de octubre de 1960, a las once horas; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se advierte a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo fijado para la segunda subasta, que fué de 25.500 pesetas.

Dado en Pina de Ebro a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.—El Juez, José Gonzalo.— El Secretario, Santiago Oria.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.711

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 424 de 1960 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Herminia Bielsa Lario, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Inglaterra núm. 3), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 58, 2.ª) el día 16 de septiembre próximo y hora de las diez treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta.— El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.718

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 330, expido por la Oficina de Sádaba a favor de D. Benjamín Aragüés Gallán o D.ª Josefina Aragüés Pellicer, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1960.— El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 4.745

Término del Rabal

Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Don Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día 1.º de septiembre hasta el día 30 de octubre de 1960, en que termina el periodo voluntario. — El Depositario.

Núm. 4.725

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montón

Se convoca a todos los regantes que de algún modo utilicen las aguas de las acequias "Nueva", "Enmedio A" y "Enmedio B", de este término municipal, que derivan sus aguas del río Jiloca, a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el local de esta Hermanidad el día 17 de septiembre próximo, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Constituir la Comunidad de Regantes como ordena la vigente Ley de Aguas y Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941.

2.º Acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos dentro de los modelos aprobados por la Superioridad.

3.º Nombramiento de un Presidente, Secretario y Vocales interinos para redactar las Ordenanzas y Reglamentos y realizar los trámites para dicha constitución.

4.º Realizar los trámites necesarios para la inscripción de los aprovechamientos, facultando al Presidente interino nombrado para requerir Notario hábil para tramitar el acta de notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, y todas las demás gestiones en la Confederación y Ministerio para lograr la inscripción.

5.º Acordar una derrama o derramas para hacer frente a los primeros gastos de la Comunidad, a lo que estarán obligados todos los comuneros presentes y ausentes.

Montón, 29 de julio de 1960.— El Jefe de la Hermanidad, Eugenio Vicente.

Núm. 4.742

Sindicato de Riegos por Elevación de Osera de Ebro

La Junta que presido, teniendo en cuenta la urgencia del caso a tratar, y previo acuerdo del día 2 de los corrientes, convoca a todos los regantes de este Sindicato a Junta general, que tendrá lugar el día 17 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, de acuerdo con el artículo 44 de las Ordenanzas y Reglamentos que rige esta Comunidad y con el orden del día siguiente:

Lectura y aprobación de cuentas.

Cambio de tubería.

Formalización préstamo solicitado.

Renovación de Junta.

Ruegos y preguntas.

Osera de Ebro, 3 de agosto de 1960.— El Presidente, Antonio Pueyo.

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Preio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas.

Semestre 160 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suulto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.